



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado : 2022-598

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y atendiendo que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, al igual que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.189-9**, y en contra de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$ 99.738 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7203, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$102.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7634, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 382.020 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7660, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 45.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8571, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 45.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8716, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$ 45.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7633, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Por la suma de \$ 7.619 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7528, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$ 43.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7541, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$ 434.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7544, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$ 143.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8740, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$ 173.685 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8742, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$ 697.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8803, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$ 103.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8804, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$ 723.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 5936, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$129.600 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 5937, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$91.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7150, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$2.555.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7206, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$781.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7376, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$812.531 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7377, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20- Por la suma de \$1.011.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7400, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21- Por la suma de \$86.600 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7401, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22- Por la suma de \$2.439.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7402, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23- Por la suma de \$685.700 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8237, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24- Por la suma de \$6.548 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8613, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25- Por la suma de \$160.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8637, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26- Por la suma de \$2.646.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8638, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27- Por la suma de \$57.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9221, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

28- Por la suma de \$190.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9225, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29- Por la suma de \$7.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9229, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30- Por la suma de \$1.425.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9230, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31- Por la suma de \$30.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9242, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32- Por la suma de \$82.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9277, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33- Por la suma de \$819.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9278, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34- Por la suma de \$489.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9279, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35- Por la suma de \$43.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9280, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36- Por la suma de \$203.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9401, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37- Por la suma de \$497.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9628, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38- Por la suma de \$93.474 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9629, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39- Por la suma de \$1.699.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9635, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40- Por la suma de \$2.628.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 10022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41- Por la suma de \$149.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 10063, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42- Por la suma de \$1.503.200 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 7328, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43- Por la suma de \$85.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 5792, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44- Por la suma de \$2.008.300 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 5793, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46- Por la suma de \$1.179.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 6187, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47- Por la suma de \$110.800 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 6656, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y el mandamiento de pago a la **dirección electrónica** de la parte demandada entendiéndose notificada como lo establece el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO CC. 36.173.846 expedida en Neiva y TP. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP